



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI
DEPARTAMENTO DE TURISMO**

**ORDENANZA N° 007 DE PESCA RECREATIVA
29 OCTUBRE 2010**

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y posteriores modificaciones.
- 2.- Decreto Ley N° 3.063 "Ley de Rentas Municipales".
- 3.- Ley N° 20.256 "Ley de Pesca Recreativa"
- 4.- Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Modificación Correspondiente Ley N° 20417.
- 5.- Ley N° 20.423 del Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo.
- 6.- Acuerdo del H. Concejo Municipal de fecha 26 de Octubre de 2010.

CONSIDERANDO:

1.- La conveniencia de fijar un texto que permita entregar en propiedad los permisos y patentes para las actividades de Pesca Recreativa en el territorio de la Comuna de Panguipulli

2.- Teniendo presente las facultades que otorga la "Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades", se dicta la presente ordenanza.

La Ordenanza de Pesca Recreativa de la Municipalidad de Panguipulli establece que quedan sujetos a esta reglamentación, toda actividad comercial o promocional que involucre la prestación de un servicio considerado por esta normativa de Pesca Recreativa ya sea en forma permanente, transitoria o accidental.

Art. N° 1: Se entenderá por pesca recreativa la actividad pesquera realizada por personas naturales que tiene por objeto la captura de especies hidrobiológicas con

aparejos de pesca de uso persona, sin fines de lucro para el pescador y con propósitos de deporte, turismo o entretenimiento.

Art. N° 2: De las Normas Generales de la Actividad

Esta Ordenanza regula la Pesca Recreativa en la comuna de Panguipulli, en ambientes acuáticos y terrestres continentales contribuyendo a la conservación de los ecosistemas terrestres y acuáticos.

2.1 Desarrollarán la presente actividad las empresas o personas naturales que estén legalmente constituidas de acuerdo a las exigencias vigentes establecidas por la Ley, atendiendo todas las disposiciones legales y reglamentarias que tengan relación con el desarrollo de actividades de Pesca Recreativa, y que cumplan con lo que especifica la Ley de Rentas para desarrollar actividades económicas.

2.2 Deberán contar con los implementos de seguridad establecidos por esta Ordenanza (según la especialidad) y/o leyes afines y con una póliza de accidentes personales para quienes participen de esta actividad, en una compañía de seguros de su elección, cuya cobertura no sea inferior a 300 U.F. por: muerte accidental, desmembramiento, incapacidad total y permanente y de 30 U.F. por concepto de reembolso de gastos médicos por accidente. Las agencias que participen en las actividades de pesca recreativa deberán exhibir al público, en un lugar visible del local, las coberturas que ofrece la compañía aseguradora y dejar ante la municipalidad una copia legalizada ante notario del contrato establecido para tales efectos.

2.3 Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen actividades de Pesca Recreativa, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección del Medio Ambiente y en especial a la Pesca Recreativa: Ley 20.256, Flora – Fauna: Ley de Bosques D.S N° 4.363, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural: Ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Resolución N° 012 "Protección Humedal de Huitag" y Resolución N° 006 "Protección Río Enco y Río Llanquihue. Se exigirá no dejar rastros de basura ni hacer fuego en todas las áreas y cuerpos de agua visitados durante la pesca recreativa, así como también la instalación de basureros en las centrales de venta u oficinas.

2.4 Las revisiones técnicas obligatoria de los implementos que se utilizan en las actividades de turismo asociadas a la de pesca recreativa se realizarán, antes y durante la temporada de Pesca Recreativa. Además existirán revisiones aleatorias en cualquier época del año. Dicha revisión será efectuada por personal municipal, según la actividad que corresponda. La habilitación correspondiente se certificará con un documento de aprobación por parte de la Municipalidad; Dicho documento deberá ser exhibido por la empresa a público en general.

2.5 La fiscalización y control de las actividades que regula la presente ordenanza, será ejercida por Inspectores Municipales debidamente acreditados, quienes tendrán la facultad de denunciar al Tribunal competente las faltas que sean sorprendidas.

2.6 Se deberá elaborar y aplicar un protocolo, relativo al uso, manejo de los equipos, la disciplina a seguir durante la actividad de pesca recreativa y las medidas de seguridad.

Art. N 3: De las Obligaciones de los Operadores y prestadores de Servicios de Pesca Recreativa.

3.1 Los Operadores y Prestadores de Pesca Recreativa deberán presentar a la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, una ficha antes de iniciar la promoción y comercialización de los productos asociados a la pesca recreativa, detallando el itinerario de actividades, servicios incluidos, precios, requisitos de participación, equipos e implementos necesarios, responsabilidades y seguros incluidos.

3.2 Los Operadores y Prestadores de Servicios de Pesca Recreativa deberán contar con un Seguro de Accidentes personales que como mínimo cubra los siguientes aspectos:

- Protección por fallecimiento
- Protección por Incapacidad total y permanente
- Protección por desmembramiento.
- Gasto médicos por accidente.

Nota: Las actividades, que no utilicen un guía para desarrollarlas, no están obligados a incluir el seguro contra accidentes, solo será necesaria una carta de Deslinde de Responsabilidades (Ver Anexo 1 “Carta Modelo Deslinde de Responsabilidades”).

3.3 Los Prestadores de servicios de Pesca Recreativa sólo podrán comercializar sus servicios en algunas de las siguientes modalidades:

- **Por cuenta propia: ofrecerlos al mercado y comercializarlos a su nombre, sin la intervención de operadores de Turismo Aventura o Agencias de Turismo.**
- **A través de Operadores o Agencias de Viajes: ofrecerlos al mercado a través de Agencias locales, que cuenten con la correspondiente Patente Comercial, emitida por la Municipalidad de Panguipulli.**

3.4 Los Operadores y Prestadores de Servicios de Pesca Recreativa deberán:

- **Informar a los clientes los destinos, itinerario o trayecto a recorrer, medidas de seguridad para la práctica de la pesca recreativa, medidas que deben adoptarse para preservar los ecosistemas acuáticos y terrestres, uso de las “Cartillas de Monitoreo” y “Reglas para medir las especies de peces capturados”, equipo y material que no proporcione la empresa, condiciones físicas y conocimientos que se requieren para la práctica de la pesca recreativa, existencia de una póliza de seguro y la existencia de un libro de sugerencias y reclamos.**
- **Difundir la Ley de Pesca Recreativa N° 20.256 y todas sus normativas relativas a la Pesca Recreativa.**
- **Informar a los clientes sobre restricciones emitidas por los servicios competentes, respecto del uso de equipamiento que haya sido usado en río o lagos contaminados con microorganismos que pongan en riesgo nuestros recursos hidrobiológicos.**
- **Informarse sobre las condiciones meteorológicas, Resoluciones de Medidas Especiales de Protección, accesos, permisos y demás trámites de la zona a visitar.**
- **Contar con un botiquín de emergencia y sistemas de comunicación que se adapte al terreno donde se ejecute la actividad.**

- Tener acceso a los antecedentes personales de cada participante: Nombre completo, N° de Rut o Pasaporte, nacionalidad, edad, dirección completa y los datos necesarios para contactar familiares más directos en caso de accidente.
- Tener un registro de todos los itinerarios y programas que se estén ejecutando.
- Practicar actividades de Pesca Recreativa exclusivamente durante el día.
- Recomendar a los turistas someterse a las instrucciones del guía, en relación a la seguridad de cada uno y del grupo.
- Indicar recomendaciones relacionadas con el cuidado de los recursos naturales y culturales (Ver Anexo 2 "Recomendaciones para Cuidado de Recursos Naturales y Culturales").

Art. N° 4: De las Normas Generales de los Guías de Pesca Recreativa.

Toda persona natural para ser guía de Pesca Recreativa, debe cumplir con los siguientes requisitos y criterios de desempeño:

4.1 Formación:

4.1.1 Deben ser mayores de edad.

4.1.2 Deben haber cumplido con enseñanza media y acreditarlo con la correspondiente licencia.

4.2 Experiencia en Pesca Recreativa:

4.2.1 El guía debe demostrar experiencia atinente a la especialidad mediante informes de por lo menos 21 jornadas de pesca recreativa en las cuales se ha desempeñado como guía; en sus informes debe incluir los siguientes aspectos: tipo de pesca desarrollada, lugar de la actividad, características del lugar, fecha y duración de la actividad; las 21 jornadas deben haber sido realizadas en los últimos 36 meses.

4.3 Condición Física

4.3.1 El guía debe demostrar mediante un examen práctico o un certificado vigente que sus capacidades físicas están acorde con la actividad que él desarrolla.

4.4 Requisitos de Competencia para guías de Pesca Recreativa.

Todo guía de pesca recreativa debe demostrar las siguientes competencias:

- 4.4.1 Cuidado, protección y respeto del medio ambiente y patrimonio
- 4.4.2 Organización, planificación y gestión de actividades de pesca recreativa.
- 4.4.3 Conocimientos de equipos y materiales atinentes a la actividad.
- 4.4.4 Manejo de Riesgos
- 4.4.5 Técnicas de Pesca con Mosca.
- 4.4.6 Técnicas de vadeo.
- 4.4.7 Técnicas básicas de fabricación de moscas.
- 4.4.8 Hidrobiología del lugar, relacionada con la actividad de pesca recreativa.
- 4.4.9 Normativas legales vigentes relacionadas con la Pesca Recreativa.
- 4.4.10 Técnicas de supervivencia (orientación, campamento, aseguramiento y otras).
- 4.4.11 Técnicas de rescate y evacuación en agua y tierra.
- 4.4.12 Técnicas de remo en ríos con rápidos clase II.
- 4.4.13 Técnicas de excursionismo o trekking.
- 4.4.14 Primeros auxilios
- 4.4.15 Técnicas de natación en posición defensiva y agresiva.

4.4 Los Guías extranjeros con residencia definitiva en Chile, deberán contar con **Visa de trabajo** además de la correspondiente homologación de su especialidad ante alguna Institución chilena que imparta dichas certificaciones, o en su caso certificar a lo menos 800 horas prácticas en Chile. Esta documentación deberá ser presentada ante la Dirección de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli.

Art. N° 5: Requisitos específicos para la realización de la actividad.

Toda personal natural o jurídica que ofrezca el servicio para la práctica guiada de actividades de pesca recreativa, debe cumplir con los requisitos mínimos específicos siguientes:

5.1 Programa: debe contener la siguiente información:

- Duración de la Actividad (horas, días o semanas)
- Posición geográfica de la actividad.

- Época del año.
- Condiciones meteorológicas.
- Numero de participantes mínimo y máximo.
- Limitaciones o restricciones de la actividad (condición física, edad, salud y otros).
- Tipo de pesca a desarrollar (vadeo o embarcada) de acuerdo a la normativa vigente de pesca recreativa.
- Comidas incluidas y no incluidas.
- Otros servicios incluidos o no incluidos.
- Información de seguros.
- Tarifas y condiciones de estas.

5.2 Documentación contractual

Antes de la realización de la actividad de pesca recreativa, se debe llenar una ficha que indique la siguiente información:

- Nombre, Rut o Pasaporte, Nacionalidad y Licencia de Pesca Recreativa vigente y personal.
- Programa a desarrollar.
- Datos de contacto de la persona en caso de emergencia.
- Experiencia del cliente.
- Declaración de salud compatible con la actividad (Alergias, medicamentos contraindicados, operaciones recientes, etc.)
- Nombre del Guía responsable de la actividad.
- Seguros involucrados.

5.3 Requisitos de equipamiento:

- Contar con el equipamiento adecuado a la exigencia y tipo de la actividad de pesca recreativa.
- Contar con la o las Cartillas de Monitoreo que deberán llenar obligatoriamente, por cada cliente y por jornada de pesca. Estas deberán ser entregadas sin excepción en el Departamento de Turismo, una vez finalizada la temporada.
- Contar con una Regla para medir las especies de peces capturados.
- Contar con equipamiento de radio comunicación y primeros auxilios.

- Tener a disposición del cliente, equipos en buen estado para arriendo (Cañas, botas de vadeo, etc.).
- Verificar todo el equipo de antes, durante y después de cada actividad, de acuerdo a las normativas vigentes.
- Retirar los equipos defectuosos, los cuales deben ser inutilizados y/o eliminados para evitar su uso.

5.4 Límites de clientes por guía:

El número máximo de clientes por guía, depende del lugar y la modalidad que se usara, ya sea embarcado o bien desde orilla y, no debe ser mayor a lo establecido a continuación:

- Pesca con Mosca de vadeo: tres clientes por guía.
- Pesca con Mosca embarcado: dos clientes por guía.

Art. Nº 6: Del Grado de Dificultad de las Actividades

6.1 Se considera riesgo controlado aquella posibilidad o eventualidad de accidente que ponga en peligro la integridad física de las personas participantes, bajo diversas circunstancias y formas, como consecuencia de la práctica de una actividad, cuya probabilidad de ocurrencia es mínima, para lo cual se exige el cumplimiento de medidas de seguridad específicas y la utilización de un equipamiento apropiado en cuanto a calidad, para asegurar la integridad física de los participantes durante la práctica de actividades de pesca recreativa.

Art. Nº 7: En caso de accidentes

- 7.1 La empresa y/o Guía involucrado, deberán adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate a adoptar por Carabineros de Chile, Armada de Chile y/o Bomberos.
- 7.2 Las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades.
- 7.3 Todo accidente deberá ser informado en forma inmediata a Carabineros de la Quinta Comisaría de Panguipulli o alguna unidad ubicada en el territorio de jurisdicción de esa unidad, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido

y expedito, por el guía responsable. Carabineros podrá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancias psicotrópicas del guía responsable. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancias psicotrópicas en los guías al momento de iniciar o terminar una actividad. Lo dispuesto en el inciso anterior, el representante legal de la empresa o agrupación de Pesca Recreativa involucrada en los hechos, deberá comunicar por escrito a la Municipalidad, en forma clara y precisa sobre lo acontecido, en un plazo no superior a 12 horas de ocurrido el accidente, sin perjuicio de hacerlo verbalmente a la brevedad posible; a fin de iniciar la investigación administrativa correspondiente.

Art. N° 9: De las Faltas

9.1 La siguiente, es la definición de los hechos considerados como Faltas.

9.1.1 **FALTAS LEVES:** todas aquellas faltas no señaladas como graves o gravísimas.

9.1.2 **FALTAS GRAVES:** equipos defectuosos, falta de equipo de primeros auxilios, falta de equipo de seguridad para pasajeros, falta de equipo del guía (chalecos salvavidas), falta de equipos de radio comunicaciones, falta de cartilla de monitoreo, falta de regla para medir especies de peces capturados, proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de ser fiscalizado y todas aquellas consideradas como faltas graves, contenidas dentro de la Ley N° 20.256 "Ley de Pesca Recreativa".

9.1.3 **FALTAS GRAVISIMAS:** negarse al chequeo de equipo y de pasajeros, transportar exceso de pasajeros en las embarcaciones, guiar turistas bajo la influencia del alcohol o drogas, abandonar pasajeros durante la expedición, agresión verbal o física al personal fiscalizador y/o fiscalizadores de la Pesca Recreativa, transportar pasajeros sin la póliza de seguros contra accidentes personales, no comunicar por escrito y en el plazo establecido un accidente o siniestro, realizar actividades con guías no acreditados y todas aquellas consideradas como faltas gravísimas, contenidas dentro de la Ley N° 20.256 "Ley de Pesca Recreativa".

Art. Nº 10: De las sanciones

LAS SANCIONES DEBEN ESTAR DE ACUERDO A LO CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE PESCA RECREATIVA, QUE SON:

Infracciones menos graves: 1 – 3 UTM.

Infracciones graves: 4 – 10 UTM.

Infracciones gravísimas: 50 – 100 UTM.

10.1 Estas serán aplicables a Guías y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad, como a continuación se indica:

- Tres Faltas Leves: 1 U.T.M. y 3 días de suspensión del permiso.
- Faltas Graves: 3 U.T.M. y 15 días de suspensión del permiso.
- Faltas Gravísimas: 5 U.T.M. y 30 días de suspensión del permiso por un año. Las que serán cursadas por el Juzgado de Policía Local a través de Inspectores Municipales.

Art. Nº 11: Transitorios

11.1 La presente Ordenanza de Pesca Recreativa faculta al Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, cada vez que sea requerido por la Subsecretaría de Pesca y/o Servicio Nacional de Pesca, para llevar a cabo importantes labores de Difusión, Control y Fiscalización de la plaga recientemente introducida a Chile, “*Didymosphenia Geminata*” o *Didymo*.

11.2 Están excluidos de la siguiente Ordenanza, los clubes o federaciones de Pesca Recreativa, sólo cuando organicen actividades, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados, y no al público en general. No obstante de aquello, cada evento y/o campeonato de Pesca Recreativa, así como también cada jornada ordinaria de pesca, deberá incorporar el uso obligatorio de las Cartillas de Monitoreo por persona y por jornada, las que deberán ser entregadas en el Departamento de Turismo, una vez finalizada la temporada de Pesca Recreativa.

11.3 Se exceptúan de esta norma los eventos deportivos o de formación de Pesca Recreativa patrocinada u organizada por la Municipalidad; los que en todo caso deberán contar con las exigencias de seguridad requeridas en esta Ordenanza y por las normas vigentes de la Pesca Recreativa.

11.4 Las personas y/o empresas que a la fecha de la publicación de la presente Ordenanza se encuentren desempeñando alguna de las actividades relacionadas con la pesca recreativa, deberán dar cumplimiento a lo establecido en ésta, dentro de 1 año a partir de su sanción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.


JUAN A. EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL


RENE ARAVENA RIFFO
ALCALDE


V° B° DIRECTOR DE CONTROL

Distribución:

- H. Concejo Municipal
- Juzgado De Policía Local
- Carabineros Panguipulli
- Dirección de Control
- Administración y Finanzas
- Dideco
- Depto. Turismo
- Inspección Municipal
- Archivo





MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI

MAT: APRUEBA MODIFICACIÓN ORDENANZA N° 007 SOBRE PESCA RECREATIVA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2010.-

PANGUIPULLI, 24 de Octubre de 2012.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

- a) La ordenanza Local N° 007 de fecha 29 de Octubre de 2010, sobre Pesca Recreativa.
- b) El Acuerdo del Honorable Concejo Municipal de fecha 23 de Octubre de 2012.
- c) El Oficio N°269 de fecha 11 de Noviembre de 2008, del Tribunal Electoral Regional de Los Ríos, que adjunta fallo y Acta de Proclamación del Alcalde Electo de Panguipulli.
- d) El Decreto N° 2532 de fecha 09 de Diciembre del 2008 que nombra Alcalde de la Comuna de Panguipulli, Don Rene Aravena Riffo.
- e) El Decreto N° 3209 de fecha 27 de Septiembre que nombra Alcalde (s) de la Comuna de Panguipulli.
- f) El Decreto N° 294 de fecha 23 de enero del 2012 que nombra Control Interno (s).
- g) Las facultades que me otorga la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

DECRETO N° 3464

APRUÉBESE las modificaciones de los Artículos que a continuación se indican, en el siguiente tenor:

Cuadro Comparativo Ord. Pesca Recreativa

Art. Actual	Art. Corregido
La Ordenanza de Pesca Recreativa de la Municipalidad de Panguipulli establece que quedan sujetos a—esta reglamentación toda actividad comercial o promocional...	La Ordenanza de Pesca Recreativa de la Municipalidad de Panguipulli establece que quedan sujetos a—esta reglamentación, personas naturales, y toda actividad comercial o promocional...
2.3 Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen actividades de Pesca Recreativa, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección del Medio Ambiente y en especial a la Pesca Recreativa: Ley 20.256, Flora – Fauna: Ley de Bosques D.S N° 4.363, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural: Ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Resolución N° 012 "Protección Humedal de	2.3 Las empresas y agencias que promuevan y comercialicen actividades de Pesca Recreativa, deberán estar en conocimiento de todos los cuerpos legales vigentes relativos a la protección del Medio Ambiente y en especial a la Pesca Recreativa: Ley 20.256, Flora – Fauna: Ley de Bosques D.S N° 4.363, Uso del Fuego y Contaminación del Medio Natural: Ley 19.300 Bases Generales del Medio Ambiente, Resolución N° 012 "Protección Humedal de Huitag", Resolución N° 006 "Protección Río Enco, Resolución

Huitag", Resolución N° 006 "Protección Río Enco,...	N° 015 "Protección Río Fuy, Neltume y Llanquihue" y Resolución N° 02 "Protección Río Coñaripe y Llancahue...
4.4.15 Técnicas de natación en posición defensiva y agresiva.	4.4.15 Técnicas de natación en posición defensiva y agresiva. 4.4.16 Poseer los conocimientos básicos para desinfectar todo equipamiento, y así proteger los recursos hídricos del Alga Didymo.
5.1 Programa: debe contener la siguiente información: - Tarifas y condiciones de estas.	5.1 Programa: debe contener la siguiente información: - Tarifas y condiciones de estas. - Exhibir sello que acredite desinfección contra el Didymo, de todo el equipamiento a utilizar (Botes, Balsas de Rafting, Lanchas a Motor, Kayaks, Carros de Arrastre, Waders sin fieltro, Moscas, Chalecos Salvavidas, etc.
5.3 Requisitos de equipamiento:	5.3 Requisitos de equipamiento: - Contar con el sello que acredita la correcta desinfección contra el Alga Didymo.
Art. N° 7: En caso de Accidentes 7.1 La empresa y/o Guía involucrado, deberán adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate a adoptar por Carabineros de Chile, Armada de Chile y/o Bomberos. 7.2 Las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades.	Art. N° 7: En caso de Accidentes 7.1 Toda persona natural, empresa y/o Guía involucrado, deberán adoptar la máxima cooperación para entregar el socorro requerido y facilitar la investigación y acción de rescate a adoptar por Carabineros de Chile, Armada de Chile y/o Bomberos. 7.2 Toda persona natural, las otras empresas y/o los Guías presentes en el área del accidente deben prestar apoyo al grupo accidentado sin descuidar sus propias responsabilidades.
7.3 Todo accidente deberá ser informado en forma inmediata a Carabineros de la Quinta Comisaría de Panguipulli o alguna unidad ubicada en el territorio de jurisdicción de esa unidad, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el guía responsable. Carabineros podrá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancias psicotrópicas del guía responsable. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancias psicotrópicas en los guías al momento de iniciar o terminar una actividad.	7.3 Todo accidente deberá ser informado en forma inmediata a Carabineros de la Quinta Comisaría de Panguipulli o alguna unidad ubicada en el territorio de jurisdicción de esa unidad, utilizando para ello el medio de comunicación más rápido y expedito, por el guía responsable. Carabineros podrá efectuar el procedimiento de rigor para determinar el estado de intemperancia y efecto de sustancias psicotrópicas del guía responsable. No obstante lo anterior, Carabineros podrá efectuar control de alcoholtest u otro medio tendiente a determinar el estado de intemperancia y presencia de sustancias psicotrópicas en las personas o guías al momento de iniciar o terminar una actividad.
9.1.2 FALTAS GRAVES: equipos defectuosos, falta de equipo de primeros auxilios, falta de equipo de seguridad para pasajeros, falta de	9.1.2 FALTAS GRAVES: equipos defectuosos, falta de equipo de primeros auxilios, falta de equipo de seguridad para pasajeros, falta de equipo del guía

<p>equipo del guía (chalecos salvavidas), falta de equipos de radio comunicaciones, falta de cartilla de monitoreo, falta de regla para medir especies de peces capturados, proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de ser fiscalizado y todas aquellas consideradas como faltas graves, contenidas dentro de la Ley N° 20.256 "Ley de Pesca Recreativa".</p>	<p>(chalecos salvavidas certificados), falta de chalecos de salvavidas certificados en embarcaciones particulares, falta de equipos de radio comunicaciones, falta de cartilla de monitoreo, falta de regla para medir especies de peces capturados, ingresar a un cuerpo de agua, sin la correcta desinfección total del equipamiento contra el Didymo, proporcionar datos erróneos o incompletos al momento de ser fiscalizado y todas aquellas consideradas como faltas graves, contenidas dentro de la Ley N° 20.256 "Ley de Pesca Recreativa".</p>
<p>10.1 Estas serán aplicables a Guías y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad, como a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres Faltas Leves: 1 U.T.M. y 3 días de suspensión del permiso. - Faltas Graves: 3 U.T.M. y 15 días de suspensión del permiso. - Faltas Gravísimas: 5 U.T.M. y 30 días de suspensión del permiso por un año. Las que serán cursadas por el Juzgado de Policía Local a través de Inspectores Municipales. 	<p>10.1 También estas serán aplicables a Guías y/o Empresas Operadoras según su responsabilidad, como a continuación se indica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Tres Faltas Leves: 1 U.T.M. y 3 días de suspensión del permiso. - Faltas Graves: 3 U.T.M. y 15 días de suspensión del permiso. - Faltas Gravísimas: 5 U.T.M. y 30 días de suspensión del permiso por un año. Las que serán cursadas por el Juzgado de Policía Local a través de Inspectores Municipales.
<p>Art. N° 11: Transitorios</p> <p>11.1 La presente Ordenanza de Pesca Recreativa faculta al Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, cada vez que sea requerido por la Subsecretaria de Pesca y/o Servicio Nacional de Pesca, para llevar a cabo importantes labores de Difusión, Control y Fiscalización de la plaga recientemente introducida a Chile, "Didymosphenia Geminata" o Didymo.</p> <p>11.2 Están excluidos de la siguiente Ordenanza, los clubes o federaciones de Pesca Recreativa, sólo cuando organicen actividades, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados, y no al público en general. No obstante de aquello, cada evento y/o campeonato de Pesca Recreativa, así como también cada jornada ordinaria de pesca, deberá incorporar el uso obligatorio de las Cartillas de Monitoreo por persona y por jornada, las que deberán ser entregadas en el Departamento de Turismo, una vez finalizada la temporada de Pesca Recreativa.</p>	<p>Art. N° 11: Transitorios</p> <p>11.1 La presente Ordenanza de Pesca Recreativa faculta al Departamento de Turismo de la Municipalidad de Panguipulli, cada vez que sea requerido por la Subsecretaria de Pesca y/o Servicio Nacional de Pesca, para llevar a cabo importantes labores de Difusión, Control y Fiscalización de la plaga recientemente introducida a Chile, "Didymosphenia Geminata" o Didymo.</p> <p>11.2 La comuna de Panguipulli posee una red de Pediluvios para la correcta información y desinfección contra el Alga Didymo, los cuales están disponibles para toda persona natural o jurídica que desee ingresar a un curso de agua, para realizar Pesca Recreativa o Deportes Náuticos.</p> <p>11.3 Toda desinfección con el Alga Didymo, será certificada con un sello el cual tendrá una duración de 30 días a contar de la fecha de desinfección. Pasado ese periodo, todo equipamiento deberá volver a ser desinfectado antes de ingresar a cualquier curso de agua.</p> <p>11.4 Los Inspectores Municipales podrán cursar la Citación al Juzgado de Policía local cada vez que una persona natural o jurídica, no posea la debida certificación de desinfección contra el Didymo, antes</p>

de ingresar a un curso de agua en la comuna de Panguipulli.

11.5 Están excluidos de la siguiente Ordenanza, los clubes o federaciones de Pesca Recreativa, sólo cuando organicen actividades, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados, y no al público en general. No obstante de aquello, cada evento y/o campeonato de Pesca Recreativa, así como también cada jornada ordinaria de pesca, deberá incorporar el uso obligatorio de las Cartillas de Monitoreo por persona y por jornada, las que deberán ser entregadas en el Departamento de Turismo, una vez finalizada la temporada de Pesca Recreativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.



JUAN EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL



EDUARDO PINO ÑANCO
ALCALDE (S)



Vº Bº CONTROL INTERNO (S)

EPÑ/JEE/LGC/yca

Distribución:

- Alcaldía
- H. Concejo Municipal
- Administración
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Administración y Finanzas
- Depto. Turismo
- Inspección Municipal
- Archivo

de ingresar a un curso de agua en la comuna de Panguipulli.

11.5 Están excluidos de la siguiente Ordenanza, los clubes o federaciones de Pesca Recreativa, sólo cuando organicen actividades, dirigidas única y exclusivamente a sus asociados o afiliados, y no al público en general. No obstante de aquello, cada evento y/o campeonato de Pesca Recreativa, así como también cada jornada ordinaria de pesca, deberá incorporar el uso obligatorio de las Cartillas de Monitoreo por persona y por jornada, las que deberán ser entregadas en el Departamento de Turismo, una vez finalizada la temporada de Pesca Recreativa.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA MUNICIPALIDAD Y HECHO ARCHÍVESE.



JUAN EUGENIN EUGENIN
SECRETARIO MUNICIPAL



EDUARDO PINO ÑANCO
ALCALDE (S)



V° B° CONTROL INTERNO

EPÑ/JEE/LGC/yca

Distribución:

- Alcaldía
- H. Concejo Municipal
- Administración
- Secretaría Municipal
- Dirección de Control
- Administración y Finanzas
- Depto. Turismo
- Inspección Municipal
- Archivo